

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00384-00

Sería del caso resolver la excepción previa formulada por el abogado de la demandada CONSTANZA HENAO ARISTIZABAL; no obstante, se observa que la parte cesionaria demandante en el interregno del traslado del referido escrito optó por reformar la demanda, razón suficiente para abstenerse de impartir trámite por ahora a los remedios procesales.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite por ahora al escrito de excepciones previas hasta tanto se resuelva lo pertinente frente al escrito de reforma a la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 54 hoy 10 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb283bed37fa20dc5f079032bdf6e872d69e5e5101ab3f9e16efb10954f2240**

Documento generado en 09/05/2022 12:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>